



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2026-00613749--UNC-ME#FCEFYN

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

“150 Años Formando Con Ciencia”

V I S T O:

Las Resoluciones del H. Consejo Directivo N° 560/2008, 701/2009 y 147/2012; y el expediente por el cual se propicia adoptar medidas transitorias de ordenamiento respecto de la utilización de los espacios comunes de la Facultad por parte de las agrupaciones estudiantiles, hasta tanto el Honorable Consejo Directivo dicte la reglamentación integral sobre la materia; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a las autoridades de la Facultad adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada administración, conservación y utilización de los bienes e instalaciones que integran el patrimonio universitario, procurando que los espacios comunes permanezcan disponibles para el uso de toda la comunidad universitaria;

Que los pasillos, galerías, accesos, fachadas y demás espacios de circulación constituyen ámbitos de uso común cuyo destino principal es facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas e institucionales, debiendo preservarse condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, evacuación, orden, limpieza y mantenimiento;

Que las Resoluciones del H. Consejo Directivo N° 560/2008, 701/2009 y 147/2012, actualmente vigentes, constituyen el marco normativo institucional que regula distintos aspectos vinculados

con la utilización de cartelería, banderas, stands y demás elementos en los espacios comunes de esta Facultad;

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 560-HCD-2008 el Honorable Consejo Directivo prohibió la colocación, apoyo, colgado, pegado o fijado de carteles, pancartas, banderas y anuncios sobre distintos elementos que integran la estructura e instalaciones de la Facultad, con fundamento en la preservación del patrimonio edilicio, la reducción de la contaminación visual, la necesidad de mantener el orden y la limpieza de los edificios y la existencia de medios alternativos para el ejercicio de la libertad de expresión;

Que posteriormente, mediante Resolución N° 701-HCD-2009, interpretó el alcance de dicha norma, estableciendo que su aplicación debía atender especialmente a la preservación de las instalaciones, la seguridad e higiene y el adecuado uso de los espacios institucionales, disponiendo además que las agrupaciones estudiantiles debían hacerse cargo de la remoción de los elementos colocados, la limpieza y la reparación de los eventuales daños ocasionados;

Que, finalmente, mediante Resolución N° 147-HCD-2012, encomendó a la entonces Secretaría Técnica la asignación de los espacios autorizados para la colocación de cartelería, stands y otros mobiliarios, disponiendo asimismo el retiro de aquellos elementos instalados sin autorización o fuera de las condiciones establecidas;

Que, a los fines de determinar los sectores que puedan destinarse al desarrollo de las actividades de las agrupaciones estudiantiles y las condiciones de utilización aplicables, resulta necesario contar previamente con un estudio técnico elaborado por el área competente que contemple las exigencias de seguridad, evacuación, higiene, accesibilidad, circulación y conservación del patrimonio edilicio;

Que las agrupaciones estudiantiles constituyen actores fundamentales de la vida democrática universitaria y desarrollan actividades de representación, participación y difusión que integran la dinámica institucional de esta Casa, resultando necesario garantizar la disponibilidad de espacios adecuados para su desenvolvimiento;

Que, en consecuencia, corresponde compatibilizar el ejercicio de dichas actividades con la preservación del patrimonio universitario, la seguridad de las personas y el adecuado uso de los espacios comunes, mediante la asignación expresa de sectores habilitados a tal fin, para todas las agrupaciones;

Que se encuentra en elaboración un proyecto destinado a que el Honorable Consejo Directivo establezca un régimen permanente para la asignación y utilización de espacios destinados a las agrupaciones estudiantiles, definiendo los sectores habilitados, las condiciones de uso y los criterios generales aplicables;

Que, a tales fines, la Secretaría de Mantenimiento, Infraestructura y Seguridad se encuentra trabajando junto con los integrantes del Honorable Consejo Directivo, brindando el asesoramiento técnico necesario para la determinación de los espacios que eventualmente puedan destinarse a dichos fines y de las condiciones de utilización compatibles con la normativa vigente en materia de seguridad, higiene, accesibilidad, circulación, mantenimiento y conservación del patrimonio edilicio;

Que resulta conveniente precisar el procedimiento aplicable al retiro de elementos instalados sin autorización, estableciendo recaudos de intimación previa, inventario, acta, registro y notificación que aseguren la debida individualización y custodia de los bienes;

Que el Honorable Consejo Directivo se encuentra abocado al tratamiento de la materia, resultando necesario adoptar entre tanto las medidas de ordenamiento indispensables, sin perjuicio de lo que aquel cuerpo oportunamente resuelva;

Que las medidas que por la presente se adoptan revisten carácter transitorio y no alteran la plena vigencia de las Resoluciones del H. Consejo Directivo N° 560/2008, 701/2009 y 147/2012;

Por ello:

LA DECANA DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Encomendar a la Secretaría de Mantenimiento, Infraestructura y Seguridad que, en el plazo de veinte (30) días hábiles, elabore un estudio técnico relativo a la utilización de los pasillos, galerías, accesos, fachadas y demás espacios comunes de circulación de la Facultad, que identifique los sectores susceptibles de ser destinados al desarrollo de actividades de las agrupaciones estudiantiles y las condiciones de utilización compatibles con las exigencias de seguridad, evacuación, higiene, accesibilidad, circulación, mantenimiento y conservación del patrimonio edilicio.

Art. 2º).- Disponer que, hasta tanto se cuente con el estudio encomendado en el artículo precedente y el Honorable Consejo Directivo se expida sobre la materia, no podrán instalarse ni permanecer en los espacios allí indicados stands, mobiliario, armarios, estanterías, estructuras, cartelería fija, instalaciones eléctricas ni elementos análogos de carácter permanente.

Art. 3°).- Aclarar que lo dispuesto en el artículo 2° no alcanza al desarrollo transitorio de actividades de difusión, información, representación o participación por parte de las agrupaciones estudiantiles, las que podrán realizarse previa autorización de la Secretaría de Mantenimiento, Infraestructura y Seguridad, en las condiciones que ésta determine.

Art. 4°).- Establecer que el estudio referido en el artículo 1° será elevado al Honorable Consejo Directivo a los fines del dictado de la reglamentación definitiva.

Art. 5°).- Establecer que todo retiro de elementos instalados en contravención a lo dispuesto en el artículo 2° se practicará conforme al siguiente procedimiento: a) intimación previa y fehaciente a la agrupación, con individualización de los elementos comprendidos y otorgamiento de un plazo no inferior a cuarenta y ocho (48) horas; b) vencido el plazo sin cumplimiento, labrado de acta con identificación del funcionario que ordena la medida, del agente que la ejecuta, inventario detallado de los bienes retirados con indicación de su estado de conservación y firma de dos (2) testigos; c) registro fotográfico del estado previo y posterior al retiro; d) traslado a depósito identificado, con asiento de la dependencia responsable de la guarda; e) notificación fehaciente a la agrupación dentro de las veinticuatro (24) horas del retiro, informando el inventario labrado, el lugar de depósito y el modo de solicitar la restitución.

Art. 6°).- Establecer que la presente resolución mantendrá su vigencia hasta que el H.Consejo Directivo se expida sobre ella o dicte la reglamentación definitiva sobre la asignación y utilización de espacios destinados a las agrupaciones estudiantiles.

Art. 7°).- Remítase copia de la presente al Honorable Consejo Directivo para su conocimiento y a los fines del dictado de la reglamentación definitiva sobre la materia.

Art. 8°).- Dése al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Secretaría de Mantenimiento e Infraestructura, a la Prosecretaría de Comunicación y Protocolo a fin de dar difusión y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría General para la prosecución del trámite.

VR/AB/--

